



Resolución Gerencial Regional N° 0777 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-017165-2017 de fecha 28/06/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NATIVIDAD QUISPE CHUNVILE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2707 de fecha 05 de mayo del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 22665/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 12 de octubre del 2016, dona **NATIVIDAD QUISPE CHUNVILE**, que solicita la Regulación de la Continua de su Pensión de Cesantía, con el nuevo cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total, emitiendo nuevo Acto Administrativo.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2707 de fecha 05 de mayo del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de incremento de la continua de la Pensión de Cesantía con nuevo cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la Remuneración Total, solicitada por la Ex – Docente Pensionista **NATIVIDAD QUISPE CHUNVILE**, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2707/2017 a la administrada el día 12/05/2017 (Folio 04).

Que, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 23 de mayo del 2017 contra la R.D.R. N° 2707/2017, fundamentando que se le otorgue nuevo cálculo de la Pensión integrando el concepto de la Bonificación Por Preparación de Clases conforme lo establece en la Resolución Directoral Regional N° 3317 de fecha 07 de julio del 2016. Asimismo la Recurrente señala su domicilio en la Urb. El Carmen F-07 de la ciudad de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 364-2017-DRE/OAJ de fecha 22/06/2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 2707 de fecha 05 de mayo del 2017, dentro de los 15 días hábiles establecido por la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1657-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D; se remite el Expediente N° 22665/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada que eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, con referente a la Petición formulada por la recurrente con respecto a que se le incremente en su Pensión de Cesantía el Nuevo Cálculo de la continua de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación en base a la remuneración total, no es procedente por cuanto los incrementos de remuneración, pensiones y de bonificaciones se regulan por norma legal expresa dispuesta por la Autoridad Competente, esto es el Poder Legislativo y Ejecutivo, además cualquier disposición de autoridad subordinada es nula y no tiene efecto legal de fijar el incremento de la continua solicitada; por no tener competencia para disponer aumentos de remuneraciones, pensiones y/o bonificaciones.

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre peticionado sobre el Nuevo Cálculo Pensión de Cesantía de la continua con referente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación en base a la remuneración tota, al no encontrarse conforme a las normas legales, por lo que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

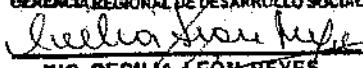
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NATIVIDAD QUISPE CHUNVILE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2707 de fecha 05 de mayo del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL